



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
**EJECUTADO: DIANA CAROLINA BRITO PARDO y LUIS CARLOS MEDINA
AYALA**
RADICACIÓN: 6300140030082021-00115-00

El apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, en contra de **DIANA CAROLINA BRITO PARDO y LUIS CARLOS MEDINA AYALA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, que devengue la ejecutada **DIANA CAROLINA BRITO PARDO**, en virtud de vinculación laboral que ostenta con la FUNDACIÓN JÓVENES EN SOCIEDAD DE LA CIUDAD DE ARMENIA. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

b.- Del embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, que devengue el ejecutado **LUIS CARLOS MEDINA AYALA**, en virtud de vinculación laboral que ostenta con el HOTEL PARAISO CAFETERO en el Municipio de Montenegro Q. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02eaeba6c55fab9e65a9f83c7a6fb22f999cac96f7376ff0231372f6407f091**

Documento generado en 14/09/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>